

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****GALVENTEX, S.A. DE C.V.****VS.****COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-258/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5940 /2014****México, D. F. a, 18 de diciembre de 2014**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de octubre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de octubre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.-Por escrito de fecha 27 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes, año el C. LUIS RODRIGO GALÍNDEZ VENCES, representante legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N40-2014, celebrada para la Adquisición de ropa hospitalaria lavable, desechable y colchones para servicios médicos, correspondiente al ejercicio presupuestal 2014 ; manifestando en esencia lo siguiente: -----

a).- Que la cancelación del procedimiento de la licitación que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2014, la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, mediante oficio número 095384611810/201400 4091, hizo del conocimiento que con oficio 09A3611240/11780, el representante del Área Técnica solicitó la cancelación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N40-2014 electrónica, sin embargo en el oficio número 095384611810/201400 4091 no se motivó la decisión de la cancelación, por lo que se viola lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

b).- Que la autoridad, al emitir el oficio de cancelación es omisa en establecer las razones fácticas y jurídicas para sustentar su proceder, pues no manifiesta cual es el caso fortuito, la fuerza mayor, las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5940 /2014

- 2 -

circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes licitados o que de continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar algún daño o perjuicio al Instituto, y por último, al no existir el acontecimiento que motiva la decisión de la cancelación y al no existir motivación alguna, tampoco existe fundamento legal por medio del cual las autoridades pueden justificar legalmente su actuar, violando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 3.4.7 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción IV, 67 fracción I y 68 fracción III, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----
- II.- **Consideraciones:** De la lectura del escrito de inconformidad de fecha 27 de octubre de 2014, se advierte que se duele de la cancelación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N40-2014, al señalar que *la autoridad, al emitir el oficio de cancelación es omisa en establecer las razones fácticas y jurídicas para sustentar su proceder, pues no manifiesta cual es el caso fortuito, la fuerza mayor, las circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes licitados o que de continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar algún daño o perjuicio al Instituto, y por último, al no existir el acontecimiento que motiva la decisión de la cancelación y al no existir motivación alguna, tampoco existe fundamento legal por medio del cual las autoridades pueden justificar legalmente su actuar, violando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 3.4.7 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa.* -----

Establecido lo anterior, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: --

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

....
IV. La cancelación de la licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5940 /2014

- 3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

...."

Del precepto legal invocado se aprecia que la inconformidad en contra de la cancelación a la licitación, sólo podrá interponerse por quien hubiese presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, luego entonces, es un requisito para que proceda la inconformidad contra la cancelación que se haya presentado proposición, lo que en el caso no aconteció, toda vez que del contenido del escrito inicial se desprende que la empresa accionante presenta inconformidad contra la cancelación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N40-2014, realizada en la fecha programada para la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones, esto es, la cancelación del procedimiento concursal se dio antes de la fecha establecida para el Acto de Presentación de Proposiciones, por lo que no se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de la materia, es decir, que se hubiesen presentado proposiciones; en consecuencia es improcedente la inconformidad del C. Luis Rodrigo Galindez Vence, Representante Legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V.-----

Lo anterior es así, toda vez que para la procedencia de la inconformidad en contra de la cancelación de una licitación, es necesario que operen las hipótesis previstas en la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre ellos, que se interponga por el licitante que hubiese presentado propuestas, lo que implica que es requisito sine qua non que para la procedencia de la inconformidad que regula dicha fracción, se hubiese celebrado el acto de presentación de propuestas y el inconforme participe presentando ofertas. Sin que dicha disposición de la pauta para que se presente inconformidad en contra de una cancelación previa al acto de presentación de propuestas, como lo es la que nos ocupa, lo que se estima no fue intención del legislador regular en el artículo transcrito, ya que distinguió qué persona y en qué momento puede hacer uso de la instancia contra un acto de esta naturaleza. Lo que tiene razón de ser, puesto que una cancelación previo a la presentación de propuestas no afecta la esfera jurídica de los licitantes, al no haber confeccionado y presentado una propuesta que posiblemente sería abierta y dada a conocer, luego entonces no tienen derecho adquirido o al menos una expectativa de derecho que se afecte con la cancelación previa al acto de presentación de propuestas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el artículo 65, fracción IV de la Ley de la materia, señala expresamente cuándo se puede interponer inconformidad contra la cancelación de la licitación, y en el asunto que nos ocupa, el C. LUIS RODRIGO GALÍNDEZ VENCES, representante legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra la cancelación de la Licitación en el Acto de la Junta de Aclaraciones, por lo que no se cumple con la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad.-----

En este sentido ésta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de mérito, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 65, antes transcrito, en relación con el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012, que dispone:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5940 /2014

- 4 -

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

Precepto legal que establece que la inconformidad se examinará y si se encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la misma se desechará de plano, y en el caso que nos ocupa el C. LUIS RODRIGO GALÍNDEZ VENCES, representante legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la cancelación de la licitación en la etapa de la Junta de Aclaraciones, lo que no se encuentra permitido en la Ley de la materia, pues la fracción IV del artículo 65 de la Ley de la materia, dispone que la inconformidad contra la cancelación de la licitación, sólo podrá presentarse por el licitante que hubiese presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y en el presente asunto, la cancelación se llevó a cabo cuando aún no se había celebrado el acto de presentación de propuestas, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de la materia. -----

Así las cosas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de entrar al estudio del asunto planteado a través de la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que dicha inconformidad se está formulando sin colmar los supuestos contemplados en la Ley de la Materia; pues la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Bajo este contexto y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad que se interponga en contra de la cancelación, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, y por las personas legitimadas para ello, es decir, sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, lo que en la especie no se actualiza, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 65 y párrafo primero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito de fecha 27 de octubre de 2014, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, signado por el C. LUIS RODRIGO GALÍNDEZ

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5940 /2014

- 5 -

VENCES, representante legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V., se desecha por no reunir los requisitos legales antes especificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción IV, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. LUIS RODRIGO GALÍNDEZ VENCES, representante legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V, en contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N40-2014, celebrada para la Adquisición de ropa hospitalaria lavable, desechable y colchones para servicios médicos correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, al no actualizar la hipótesis prevista en el citado artículo 65 fracción IV. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.-----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para.- C. Luis Rodrigo Galíndez Vences.- Representante Legal de la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V. - Océano número 133 de la Colonia del Mar, Delegación Tláhuac, C.P. 13270, México, D.F. Autorizados [REDACTED]

Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.:-55-26-17-00, Ext. 14631

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*HAR*ABN